

ANEXO I

1- ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE COBRANZA DE - SERVICIOS E IMPUESTOS.

Respecto de estas actividades y servicios, deben cumplir con el siguiente protocolo sanitario y de funcionamiento: a. Horarios de atención: establecer como horario de atención al público los días de lunes a viernes de 8 a 15 horas. Debiendo permanecer cerrados los días sábados y domingos. b. Ingreso al establecimiento: Deben asegurar el ingreso de a una (1) persona a la vez. En los casos que el establecimiento cuente con más de una caja, se deberá garantizar la distancia mínima de un (1) metro entre cada una de ellas. c. Se obliga al uso de tapabocas (cubre boca, nariz y mentón) para todas las personas que permanezcan en oficinas, salas de espera u otro espacio común. d. Dentro del establecimiento: deben garantizar el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante, aprobado conforme indicaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, lavado de manos, calzado, ventilación adecuada y chequeo del uso correspondiente de tapabocas (cubre boca, nariz y mentón). e. Fuera del establecimiento: en los lugares de ingreso al establecimiento, deben designar un responsable de área que controle y restrinja el ingreso de personas, con el fin de garantizar una distancia de separación mínima de al menos dos (2) metros entre personas o bien, no más de una persona cada un metro cuadrado. A tales efectos, se recomienda delimitar con cintas que demarquen la zona segura y evitar la aglomeración de personas. f. Deben dar cumplimiento a los protocolos de limpieza al cierre de cada día. Incluyendo limpieza de pisos y superficies, sin perjuicio de las medidas de cuidado e higiene personal ya conocidas (lavado de manos con agua y jabón, distanciamiento social, ventilar los ambientes, distribución de alcohol en gel en los puestos de trabajo y uso de guantes y tapabocas, entre otras). g. Deben establecer bandas horarias exclusivas para pacientes considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. h. Para el personal afectado a la atención del público, deben incorporar la organización del equipo en grupos o cohortes estables para evitar la transmisión cruzada en caso de confirmación de casos en el personal.

2- OFICINAS DE RENTAS MUNICIPALES CON SISTEMA DE TURNOS Y GUARDIAS MÍNIMAS.

Respecto de estas actividades y servicios, deben cumplir con el siguiente protocolo sanitario y de funcionamiento: a. Horarios de Atención: Los días de lunes a viernes de 8 a 13 horas; asimismo, los días sábado y domingo los establecimientos deberán permanecer cerrados. b. Funcionamiento: con sistema de turnos exclusivamente. Deben otorgar turnos espaciados a fin de evitar la aglomeración de personas en la puerta de los establecimientos. c. Ingreso al establecimiento: Deben garantizar el ingreso de a una (1) persona a la vez. En los casos que el establecimiento cuente con más de un puesto de trabajo, se deberá garantizar la distancia mínima de dos (2) metros entre puesto y puesto. d. Deben usar tapabocas (cubre boca, nariz y mentón) todas las personas que permanezcan en oficinas, salas de espera u otro espacio común. e. Dentro del establecimiento: deben garantizar el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante aprobado conforme indicaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, lavado de manos, calzado, ventilación adecuada y chequeo del uso correspondiente de tapabocas (cubre boca, nariz y mentón). f. Fuera del establecimiento: en los lugares de ingreso al establecimiento, deben designar un responsable de área que controle y restrinja el ingreso de personas, con el fin de garantizar una distancia de separación mínima de al menos un (1) metro entre personas o bien, no más de una persona cada un metro cuadrado. A tales efectos, se recomienda delimitar con cintas que demarquen la zona segura y evitar la aglomeración de personas. g. Deben dar cumplimiento a los protocolos de limpieza al

cierre de cada día. Incluyendo limpieza de pisos y superficies, sin perjuicio de las medidas de cuidado e higiene personal ya conocidas (lavado de manos con agua y jabón, distanciamiento social, ventilar los ambientes, distribución de alcohol en gel en los puestos de trabajo y uso de guantes y tapabocas, cubre boca, nariz y mentón, entre otras). h. Establecer turnos rotativos del personal afectado a la atención al público. i. Emitir la correspondiente constancia del turno que garantice la libre circulación. La misma podrá ser enviada al correo electrónico del solicitante o por cualquier otro medio, para ser presentada ante las autoridades que la requieran. j. Asignar turnos diferenciales para pacientes considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. i. Para el personal afectado a la atención del público, se recomienda incorporar la organización del equipo en grupos o cohortes estables para evitar la transmisión cruzada en caso de confirmación de casos en el personal.

3- ACTIVIDAD REGISTRAL NACIONAL Y PROVINCIAL CON SISTEMA DE TURNOS Y GUARDIAS MÍNIMAS. Respecto de estas actividades y servicios, deben cumplir con el siguiente protocolo sanitario y de funcionamiento: a. Horarios de Atención: establecer como horario de atención al público los días lunes a viernes de 8 a 13 horas; asimismo, los días sábado y domingo los establecimientos deberían permanecer cerrados. b. Funcionamiento: Con sistema de turnos exclusivamente. Deben otorgar turnos espaciados a fin de evitar la aglomeración de personas en la puerta de los establecimientos. c. Ingreso al establecimiento: Deben garantizar el ingreso de a una (1) persona a la vez. En los casos que el establecimiento cuente con más de un puesto de trabajo, se deberá garantizar la distancia mínima de un (1) metro entre puesto y puesto. d. Deben usar tapabocas (cubre boca, nariz y mentón) todas las personas que permanezcan en oficinas, salas de espera u otro espacio común. e. Dentro del establecimiento: Deben garantizar el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante aprobado conforme indicaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, lavado de manos, calzado, ventilación adecuada y chequeo del uso correspondiente de tapabocas (cubre boca, nariz y mentón). f. Fuera del establecimiento: en los lugares de ingreso al establecimiento, deben designar un responsable de área que controle y restrinja el ingreso de personas, con el fin de garantizar una distancia de separación mínima de al menos un (1) metro entre personas o bien, no más de una persona cada un metro cuadrado. A tales efectos, se recomienda delimitar con cintas que demarquen la zona segura y evitar la aglomeración de personas. g. Deben garantizar el cumplimiento a los protocolos de limpieza al cierre de cada día, incluyendo limpieza de pisos y superficies además de las medidas de cuidados e higiene personal ya conocidas (lavado de manos con agua y jabón, distanciamiento social, ventilar los ambientes, distribución de alcohol en gel en los puestos de trabajo y uso de guantes y tapabocas, cubre boca, nariz y mentón, entre otras). h. Establecer turnos rotativos del personal afectado a la atención al público. i. Emitir la correspondiente constancia del turno que garantice la libre circulación. La misma podrá ser enviada al correo electrónico del solicitante o por cualquier otro medio, para ser presentada ante las autoridades que la requieran. j. Establecer bandas horarias exclusivas para pacientes considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. k. Para el personal afectado a la atención del público, se recomienda incorporar la organización del equipo en grupos o cohortes estables para evitar la transmisión cruzada en caso de confirmación de casos en el personal.

4- VENTA DE MERCADERIA YA ELABORADA DE COMERCIOS MINORISTAS, A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, VENTA TELEFÓNICA Y OTROS MECANISMOS QUE NO REQUIERAN CONTACTO PERSONAL CON CLIENTES, ÚNICAMENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE ENTREGA A DOMICILIO CON LOS DEBIDOS RESGUARDOS SANITARIOS, PROTOCOLOS Y PLANIFICACIÓN DE LA LOGÍSTICA. EN NINGÚN CASO LOS COMERCIOS MENCIONADOS PODRAN ABRIR SUS PUERTAS AL PÚBLICO.

Respecto de estas actividades y servicios, deben cumplir con el siguiente protocolo sanitario y de funcionamiento:

- a. La venta de mercadería elaborada debe realizarse únicamente a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos (redes sociales, correo electrónico) que no requieran contacto personal con clientes.
- b. Establecer como horario especial el comprendido entre las 8:00 horas y las 17:00, de lunes a sábado, para que el propietario y/o empleados concurren a los comercios a organizar los pedidos y distribuir la mercadería por cualquiera de los medios habilitados. El delivery del comercio deberá cumplir con idéntico horario.
- c. En los comercios se deberá mantener la higiene en lugar de trabajo, realizando la limpieza periódica de superficies con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante aprobado conforme indicaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
- d. Deben implementar el sistema de guardias mínimas de personal, evitando que haya más de una (1) persona a la vez. En los casos que el establecimiento cuente con más de un puesto de trabajo, se deberá garantizar la distancia mínima de dos (2) metros entre puesto y puesto.
- e. Deben usar tapabocas (cubre boca, nariz y mentón) todas las personas que permanezcan en oficinas, salas de espera u otro espacio común.
- f. Deben garantizar el cumplimiento a los protocolos de limpieza al cierre de cada día; incluyendo limpieza de pisos y superficies, sin perjuicio de las medidas de cuidados e higiene personal ya conocidas (lavado de manos con agua y jabón, distanciamiento social, ventilar los ambientes, distribución de alcohol en gel en los puestos de trabajo y uso de guantes y tapabocas, cubre boca, nariz y mentón, entre otras).
- g. La entrega debe realizarse en el domicilio del comprador, respetando las distancias mínimas de distanciamiento social.
- h. La entrega podrá realizarla el propietario y/o empleados, o las empresas de correo, correspondencia, transporte, cadetería o delivery autorizadas para tal fin, contando con los permisos de circulación respectivos.
- i. Las personas habilitadas para la entrega de productos deben utilizar en todo momento elementos de seguridad: uso obligatorio de tapa nariz y boca, guantes descartables y alcohol en gel o soluciones a base de alcohol al 70%. Asimismo, se sugiere el lavado de manos entre cada viaje, luego de manipular dinero, alimentos o cajas o cualquier otro elemento.
- j. Los productos deben ser entregados en paquetes sellados.
- k. Acondicionamiento de la caja contenedora: Se sugiere desinfectar los paquetes (por fuera y por dentro) mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
- l. En el caso de operar mediante el uso de delivery o cadetería, se recomienda establecer un mecanismo de orden y espera de los repartidores en los locales comerciales con el fin de evitar la aglomeración de personas y respetando la distancia interpersonal mínima de dos (2) metros o a razón de una persona por metro cuadrado.
- m. Deben comunicar mediante instructivos, tanto a repartidores como a los empleados, las medidas de higiene y seguridad dispuestas en el protocolo, el uso de elementos de seguridad, el lavado de manos, distanciamiento social y cualquier otra medida que contribuya al cuidado de la salud pública.

5- ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA PROGRAMADA, DE CARÁCTER PREVENTIVO Y SEGUIMIENTO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS, CON SISTEMA DE TURNO PREVIO.

Respecto de estas actividades o servicios, deben cumplir con el siguiente protocolo sanitario y de funcionamiento:

- a. Funcionamiento: Con sistema de turnos exclusivamente. Deben otorgar turnos espaciados a fin de evitar la aglomeración de personas en las salas de espera.
- b. Deben asegurar la permanencia de un solo paciente en espera y uno en atención, garantizando la higiene del consultorio al finalizar

cada consulta. De permanecer más de un paciente, se recomienda respetar la distancia mínima de dos (2) metros entre cada una de ellas o bien una persona por metro cuadrado. c. Las salas de espera y consultorios deben garantizar el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo, calzado, y ventilación adecuada. d. Deben usar tapabocas (cubre boca, nariz y mentón) todas las personas que permanezcan en oficinas, salas de espera u otro espacio común. e. Deben solicitar a los pacientes que no asistan acompañados, salvo las excepciones que no puedan valerse por sus propios medios o en el caso de menores de edad. f. Deben establecer bandas horarias exclusivas para pacientes considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Se podrán asignar para estos pacientes pisos o consultorios específicos, para las especialidades que los asistan. g. Asimismo, debe observarse que por tratarse de una actividad que podría generar aerosoles, se recomienda el uso de los Equipos de Protección Personal (EPP) adecuados a ese fin, de acuerdo con las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. h. Deben, en todos los casos, realizar el triaje para seleccionar y clasificar a los pacientes basándose en sus necesidades terapéuticas y los recursos disponibles. Esto permite una gestión del riesgo clínico para optimizar la atención y la seguridad de las personas. i. Si el paciente resulta sospechoso de infección por coronavirus, en el triaje se deberá suspender el tratamiento, y proceder de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de Salud Provincial y Nacional. Se sugiere referir al paciente al centro de atención de nivel superior que corresponda dentro de la red definida por cada jurisdicción. j. Deben posponer todas las consultas odontológicas y médicas que no sean consideradas de emergencia, sin perjuicio de procurar no interrumpir tratamientos en curso que, por su naturaleza, no puedan postergarse. k. Deben eliminar en bolsas rojas el material descartable utilizado por los profesionales. l. Deben emitir constancia del turno para garantizar la libre circulación. La misma podrá ser enviada al correo electrónico del solicitante o por cualquier otro medio para ser presentada ante las autoridades que la requieran.

6- LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN, CON SISTEMA DE TURNO PREVIO. Respecto de estas actividades o servicios, deben cumplir con el siguiente protocolo sanitario y de funcionamiento: a. Funcionamiento: Con sistema de turnos exclusivamente. Deben otorgar turnos espaciados a fin de evitar la aglomeración de personas en las salas de espera. b. La permanencia de un paciente en espera y uno en atención, garantizando la higiene del consultorio al finalizar cada consulta. De permanecer más de un paciente, se recomienda respetar la distancia mínima de dos (2) metros entre cada uno de ellos o bien, no más de una persona cada un metro cuadrado. c. Se recomienda que los pacientes no asistan acompañados, salvo las excepciones que no puedan valerse por sus propios medios o en el caso de menores de edad. d. Deben usar tapabocas (cubre boca, nariz y mentón) todas las personas que permanezcan en oficinas, salas de espera u otro espacio común. e. Los establecimientos deberán garantizar el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo, lavado de manos, calzado, ventilación adecuada del establecimiento y chequeo del uso correspondiente de tapabocas (cubre boca, nariz y mentón). f. Deben establecer bandas horarias exclusivas para pacientes considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. g. Se recomienda la toma de muestras a domicilios para grupos considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. h. Se recomienda la realización de análisis y diagnósticos por imágenes considerados urgentes. i. Deben emitir

constancia del turno para garantizar la libre circulación. La misma podrá ser enviada al correo electrónico del solicitante o por cualquier otro medio para ser presentada ante las autoridades que la requieran. j. Para el personal afectado a la atención del público, se recomienda incorporar la organización del equipo en grupos o cohortes estables para evitar la transmisión cruzada en caso de confirmación de casos en el personal.

7- ÓPTICAS CON SISTEMA DE TURNO PREVIO. Respecto de estas actividades o servicios, deben cumplir con el siguiente protocolo sanitario y de funcionamiento: a. Horarios de Atención: establecer como horario de atención al público los días lunes a viernes de 8 a 17 horas. Los días sábado y domingo los establecimientos deben permanecer cerrados. b. Funcionamiento: Con sistema de turnos exclusivamente. Deben otorgar turnos espaciados a fin de evitar la aglomeración de personas en las salas de espera. c. Permanencia de un paciente en espera y uno en atención, garantizando la higiene del consultorio al finalizar cada consulta. De permanecer más de un paciente, se recomienda respetar la distancia mínima de dos (2) metros entre cada uno de ellos o bien una persona por metro cuadrado. d. Deben usar tapabocas (cubre boca, nariz y mentón) todas las personas que permanezcan en oficinas, salas de espera u otro espacio común. d. Deben garantizar que los pacientes no asistan acompañados, salvo las excepciones que no puedan valerse por sus propios medios o en el caso de menores de edad. f. Deben garantizar la limpieza de las superficies en contacto con el paciente. Asimismo, se recomienda la desinfección del equipamiento utilizado para la atención al finalizar cada consulta. Los profesionales deben utilizar las medidas de seguridad mínimas tales como barbijo, camisolín y cubre zapatos descartables, gafas de protección ocular y guantes de látex. g. Deben, en todos los casos, realizar el triaje para seleccionar y clasificar a los pacientes basándose en sus necesidades terapéuticas y los recursos disponibles. Esto permite una gestión del riesgo clínico para optimizar la atención y la seguridad de las personas. h. Si el paciente resulta sospechoso de infección por coronavirus, en el triaje se deberá suspender el tratamiento, y proceder de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de Salud Provincial y Nacional. Se sugiere referir al paciente al centro de atención de nivel superior que corresponda dentro de la red definida por cada jurisdicción. i. Deben emitir constancia del turno para garantizar la libre circulación. La misma podrá ser enviada al correo electrónico del solicitante o por cualquier otro medio para ser presentada ante las autoridades que la requieran. j. Deben establecer bandas horarias exclusivas para pacientes considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. k. Para el personal afectado a la atención del público, se recomienda incorporar la organización del equipo en grupos o cohortes estables para evitar la transmisión cruzada en caso de confirmación de casos en el personal.

8- PERITOS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PERMITAN REALIZAR LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS SINIESTROS DENUNCIADOS A LOS BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS. EN NINGÚN CASO SE PODRÁ REALIZAR ATENCIÓN AL PÚBLICO Y TODOS LOS TRÁMITES DEBERÁN HACERSE EN FORMA VIRTUAL, INCLUYENDO LOS PAGOS. Respecto de estas actividades o servicios, deben cumplir con el siguiente protocolo sanitario y de funcionamiento: a. Los peritos y liquidadores deben prestar sus servicios garantizando el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo, lavado de manos, calzado, ventilación adecuada del establecimiento y chequeo del uso correspondiente de tapa nariz y boca. b. Deben usar tapabocas (cubre boca, nariz y mentón) todas las personas que permanezcan en oficinas, salas de espera u otro espacio común. c. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. d. La atención para verificación se realizará exclusivamente con turnos programados en caso de emergencias exclusivamente.

9- ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Respecto de estas actividades o servicios, deben cumplir con el siguiente protocolo sanitario y de funcionamiento: a. Ingreso al establecimiento: Deben garantizar el ingreso de a una (1) persona a la vez. De permanecer más de una persona, se recomienda respetar la distancia mínima de un (1) metros entre cada una de ellas o bien una persona cada un metro cuadrado. b. Deben usar tapabocas (cubre boca, nariz y mentón) todas las personas que permanezcan en oficinas, salas de espera u otro espacio común. c. Dentro del establecimiento: Deben garantizar el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante aprobado conforme indicaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, lavado de manos, calzado, ventilación adecuada y chequeo del uso correspondiente de tapabocas (cubre boca, nariz y mentón). d. Fuera del establecimiento: En los lugares de ingreso al establecimiento, se recomienda designar un responsable de área que controle y restrinja el ingreso de personas, con el fin de garantizar una distancia de separación mínima de un (1) metro entre cada una de ellas o bien, una persona por metro cuadrado. e. Deben garantizar el cumplimiento a los protocolos de limpieza al cierre de cada día. Incluyendo limpieza de pisos y superficies, sin perjuicio de las medidas de cuidado e higiene personal ya conocidas (lavado de manos con agua y jabón, distanciamiento social, ventilar los ambientes, distribución de alcohol en gel en los puestos de trabajo y uso de guantes y tapabocas (cubre boca, nariz y mentón). f. Para el personal afectado a la atención del público, se recomienda incorporar la organización del equipo en grupos o cohortes estables para evitar la transmisión cruzada en caso de confirmación de casos en el personal.